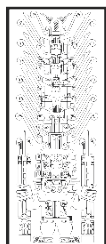




Universidad Nacional
Federico Villarreal



REGLAMENTO
GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL
Y SUS MODIFICATORIAS



Universidad Nacional
Federico Villarreal

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL y sus modificatorias

Lima-Perú.

ALTA DIRECCIÓN

Dr. Juan Oswaldo Alfaro Bernedo
Rector

Dr. Víctor Manuel Pinto De La Sota Silva
Vicerrector académico

Dr. Carlos Napoleón Tello Malpartida
Vicerrector de investigación

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL y sus modificatorias
©Universidad Nacional Federico Villarreal, 2020.
Jr. Carlos Gonzales 285, Lima 32, Perú.
www.unfv.edu.pe

CONTENIDO

• RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL (R. N° 6378-2019-CU-UNFV)	7
TÍTULO I De las Disposiciones Generales	9
TÍTULO II Del Régimen Académico	11
TÍTULO III La Investigación	22
TÍTULO IV De los Docentes	28
TÍTULO V De los Estudiantes	35
TÍTULO VI Graduado	38
TÍTULO VII Gobierno de la Universidad	41
TÍTULO VIII Régimen Económico y Administrativo	53
TÍTULO IX De la Defensoría Universitaria	55
TÍTULO X Estructura y Régimen Organizacional	56
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES	59



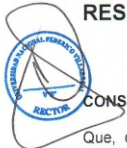
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARÍA GENERAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCION R. N° 6378 -2019-CU-UNFV

San Miguel,

10 OCT 2019



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes";



Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad a la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta, entre otros regímenes, en el Normativo que implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria;

Que, en concordancia a la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, mediante Resolución N° 004-2015-AE-UNFV, de fecha 08.01.2015, la Asamblea Estatutaria aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, el mismo que fue promulgado mediante Resolución R. N° 7122-2015-UNFV de fecha 09.01.2015;



Que, el Artículo 143°, literal b) del Estatuto de la Universidad establece que es atribución del Consejo Universitario dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos;

Que, mediante Resolución R. N° 5644-2019-CU-UNFV de fecha 26.06.2019, rectificadora mediante Resolución R. N° 6006-2019-UNFV de fecha 06.08.2019, se aprobó el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal;



El Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria N° 105 de fecha 09.10.2019, acordó aprobar el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal y dejar sin efecto el Reglamento General aprobado mediante Resolución R. N° 5644-2019-CU-UNFV de fecha 26.06.2019; y

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal; la Resolución R. N° 536-2016 de fecha 27.12.2016 y la Resolución R. N° 1075-2017-CU-UNFV de fecha 12.06.2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, el mismo que consta de ciento setenta y nueve (179) artículos y cuatro (04) Disposiciones Complementarias y Finales, documento anexo que en cuarenta y dos (42) folios, debidamente sellados y rubricados por el Secretario General (e) de la Universidad, forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, aprobado mediante Resolución R. N° 5644-2019-CU-UNFV de fecha 26.06.2019.

///...



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARÍA GENERAL



CONT. RESOLUCIÓN R. N° 6378 -2019-CU-UNFV

PAG. 02



ARTÍCULO TERCERO.- Hacer de conocimiento la presente resolución a los Vicerrectorados Académico y de Investigación, a las Facultades, a las Oficinas Centrales y otras dependencias de la Universidad, así como a la Dirección General de Administración y a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional.

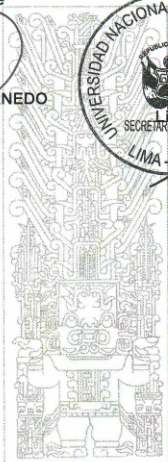
Regístrese, comuníquese y archívese



Dr. JUAN OSWALDO ALFARO BERNEDO
RECTOR



Dr. ENRIQUE IVAN VEGA MUCHA
SECRETARIO GENERAL (e)



TÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Universidad Nacional Federico Villarreal

Artículo N° 1. – La Universidad Nacional Federico Villarreal es una comunidad académica, integrada por docentes, estudiantes y graduados; dedicada a la formación profesional, al estudio e investigación, la creación, tecnológica y artística, responsabilidad social, recreación física y deportiva; comprometida con la demanda social e impulsando el desarrollo ambiental sostenible.

Objeto del Reglamento General

Artículo N° 2. – El presente reglamento tiene por objeto normar las actividades referidas a la formación académica, investigación, gestión, creación científica tecnológica y artística, responsabilidad social, producción de bienes y servicios, recreación física y deportiva para la comunidad universitaria.

Políticas de la Universidad

Artículo N° 3. – En la universidad Nacional Federico Villarreal se aplican cuatro tipos de política: académica, de investigación, de responsabilidad social y de administración, establecidas en el Plan Estratégico Institucional.

Autonomía universitaria

Artículo N° 4. – La Universidad Nacional Federico Villarreal es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico-investigación, administrativo, económico y responsable de sus decisiones de conformidad a la Constitución, la Ley Universitaria, Estatuto y marco legal aplicable.

Actos administrativos y de administración interna

Artículo N° 5. – El acto administrativo es la declaración de la autoridad en el marco de las normas de derecho público, destinada a producir derechos jurídicos sobre los intereses, obligaciones de los administrados, dentro de una situación concreta.

Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de la Universidad.

Decisiones de órganos de gobierno

Artículo N° 6. – Las decisiones de los órganos de gobierno de la Universidad se rigen por lo dispuesto en el artículo anterior.

Actos resolutivos

Artículo N° 7. - Los actos resolutivos en la Universidad se generan jerárquicamente a través de:

- a. Resoluciones Rectorales por acuerdos de la Asamblea Universitaria.
- b. Resoluciones Rectorales por acuerdos del Consejo Universitario.
- c. Resoluciones del Rector por actos administrativos del Titular del Pliego.
- d. Resoluciones de los Vicerrectores generadas por asuntos propios de su competencia y por delegación expresa de atribuciones.
- e. Resoluciones Decanales por acuerdos del Consejo de Facultad.
- f. Resoluciones del Decano por actos académicos y administrativos de la Facultad.
- g. Resoluciones Directorales generadas por actos administrativos del Director de la Escuela Universitaria de Posgrado.
- h. Resoluciones Directorales generadas por actos administrativos del Director General de Administración y por delegación expresa de atribuciones.

TÍTULO II

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Régimen académico

Artículo N° 8. - El régimen académico es el sistema de formación de pregrado, segunda especialidad profesional y posgrado, establecido en la Ley Universitaria y el Estatuto.

8.1. El régimen académico comprende los procesos de: admisión, convalidación, matrícula, gestión del desempeño docente, gestión del desempeño estudiantil, evaluaciones, ciclo de nivelación, tutoría, prácticas pre-profesionales, internado, diplomados, obtención del grado académico de bachiller, título profesional, título de segunda especialidad profesional, grados académicos de maestro y doctor.

Todos los componentes del régimen académico serán desarrollados en el Reglamento Académico.

8.2. Las actividades académicas se realizan a través de las Facultades, la Escuela Universitaria de Posgrado, el Centro Universitario de Idiomas, los cuales son responsables de planificar, organizar, supervisar, dirigir, monitorear y evaluar acciones de mejora continua en sus dependencias y en el régimen académico.

Crédito académico

Artículo N° 9. - El crédito académico, en los estudios presenciales y de otras modalidades de aprendizaje, es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes para lograr competencias de aprendizajes teóricos y prácticos. Los créditos son asignados de acuerdo al Plan de Estudios.

El valor de un crédito académico equivale a no menos de 16 horas lectivas teóricas para estudios presenciales y el doble para prácticas; en otras modalidades son asignadas según requerimiento de la formación de nivel de pregrado y posgrado.

Calendario académico

Artículo N° 10 - El calendario académico contiene la programación oportuna y organizada de los procesos académicos a desarrollar durante un año académico por las Facultades, Escuela Universitaria de Posgrado y dependencias académicas de la Universidad.

El calendario académico es propuesto por el Vicerrectorado Académico, aprobado por el Consejo Universitario y difundido a través de la página web de la Universidad.

Currículo de estudios

Artículo N° 11 - El currículo de estudios está orientado a obtener un grado académico y título profesional a nivel de pregrado; título de segunda especialidad profesional y grados académicos de maestro y doctor a nivel de posgrado. El currículo de estudios está diseñado bajo el enfoque por competencias.

11.1.El esquema del diseño curricular tiene componentes de acuerdo a los niveles de pregrado y posgrado.

Todos los componentes del diseño curricular serán desarrollados en el Reglamento Académico.

11.2.Las carreras profesionales, los programas de segunda especialidad profesional, y los de Maestría y Doctorado, deben contar con un currículo de estudios aprobado por el Consejo Universitario.

Los estudiantes concluyen sus estudios con el plan curricular vigente en la fecha de su ingreso.

Al aprobarse un nuevo diseño curricular, los planes anteriores entrarán en extinción progresiva.

Los estudiantes que reactualizan matrícula, según los plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento Académico, se adecúan al plan vigente, matriculándose en las asignaturas equivalentes correspondientes.

11.3.El currículo debe actualizarse cada (03) años o cuando sea conveniente.

En ambos casos, luego de evaluarlos, se renuevan sus contenidos según los avances científicos, tecnológicos y profesionales.

Plan de estudios

Artículo N° 12. - En el plan de estudios de pregrado, segunda especialidad profesional y posgrado se establece el total de créditos y la secuencia de asignaturas que constituyen prerequisites de exigencia académico.

La coherencia y correspondencia entre asignaturas de planes de estudios anteriores, se establece a través de la tabla de equivalencias de cada carrera profesional y/o programas de estudios de posgrado.

La tabla de equivalencias es el instrumento de gestión académico-administrativa que garantiza la correspondencia de los contenidos específicos de cada asignatura, tomando en cuenta el total de horas de teoría y práctica que determinan el creditaje.

Todo lo relacionado con los planes de estudios se establecen en el reglamento correspondiente.

Sílabo

Artículo N° 13. - El sílabo es el instrumento de micro planificación de una asignatura; es elaborado y actualizado por los docentes, se elabora un sílabo único por asignatura. El formato oficial del sílabo es aprobado por el Vicerrectorado Académico.

En el pregrado es revisado y aprobado por el Director del Departamento Académico de la facultad y a nivel de posgrado por el Secretario Académico y el Jefe de la Unidad de Investigación, Innovación y Emprendimiento de la Escuela Universitaria de Posgrado.

Todo lo relacionado con los sílabos se establecerá en el Reglamento Académico.

Sesiones de aprendizaje

Artículo N° 14. - Las sesiones de aprendizaje son el conjunto de estrategias que los docentes diseñan en cada unidad didáctica para lograr las competencias que señala el sílabo, a nivel de pregrado y posgrado.

Todo lo relacionado con las sesiones de aprendizaje se establecerán en el Reglamento Académico.

Evaluación

Artículo N° 15. - La evaluación es un proceso continuo, integral y participativo, que permite identificar los logros de aprendizaje de los estudiantes, en función de sus competencias profesionales.

Los aspectos específicos del proceso de evaluación de los estudiantes, se establecen en el Reglamento Académico de la Universidad.

Calificación académica

Artículo N° 16. - La calificación, en el nivel de pregrado, es de 01 a 20 para todas las asignaturas. Se considera una asignatura aprobada si el estudiante ha obtenido un promedio final entre 11 a 20 y se considera desaprobada si el promedio final obtenido es entre 01 a 10.

Los mecanismos para promediar se sujetan a lo previsto en el Reglamento Académico.

Cursos de nivelación

Artículo N° 17. - Los cursos de nivelación son autofinanciados y permite a los estudiantes matricularse en asignaturas desaprobadas, de acuerdo al plan de estudios vigente o de los planes de estudios en extinción.

Los aspectos específicos de los cursos de nivelación se sujetan a lo previsto en el Reglamento Académico.

Ingreso a estudios de pregrado de la Universidad

Artículo N° 18. - Los procesos de admisión, tienen por objeto evaluar las competencias básicas de los postulantes para cursar estudios superiores de acuerdo al perfil de la Carrera Profesional. Los procesos de admisión están a cargo de la Oficina Central de Admisión.

Las modalidades, requisitos, procedimientos y vacantes son inmodificables y forman parte del Reglamento General de los Procesos de Admisión; ingresan a la Universidad aquellos postulantes que logren una vacante y cumplan los requisitos establecidos en las diferentes modalidades de admisión que se convoca.

Convalidación de asignaturas

Artículo N° 19. - La convalidación de asignaturas es el proceso académico - administrativo por el cual se exonera al estudiante procedente de otra universidad, de seguir determinadas asignaturas que fueron aprobadas en su institución de origen. La convalidación implica la aceptación de dichas asignaturas con sus respectivos créditos, como parte del plan de estudios vigente de pregrado y posgrado.

Los requisitos y procedimientos del proceso de convalidación forman parte del Reglamento Académico.

Proceso de matrícula

Artículo N° 20. - El proceso de matrícula es el acto académico - administrativo que reconoce la condición de estudiante en un periodo académico. En la matrícula se registran las asignaturas correspondientes de los semestres académicos de acuerdo al plan de estudios de pregrado y posgrado. El estudiante que registra matrícula ejerce sus derechos y asume sus deberes.

Los requisitos y procedimientos del proceso de matrícula forman parte del Reglamento Académico.

Tutoría de docente

Artículo N° 21. - La tutoría es la actividad académica, formativa y continua cuya finalidad es contribuir al desarrollo integral de los estudiantes para el logro de su proyecto ético de vida.

La función de tutoría está orientada a:

- a. Difundir la normativa académica vigente para su cumplimiento.
- b. Monitorear, acompañar y orientar a los estudiantes en los aspectos académicos y administrativos para su desarrollo personal y profesional.

Los aspectos específicos de la tutoría se establecen en el Reglamento Académico de la Universidad.

Reactualización de matrícula

Artículo N° 22. - La reactualización de matrícula se autoriza, por única vez, cuando un estudiante que ha descontinuado sus estudios hasta un máximo de seis años.

Los requisitos y procedimientos de la reactualización de la matrícula se establecen en el Reglamento Académico.

Matrícula extemporánea

Artículo N° 23. - La matrícula extemporánea es el procedimiento académico - administrativo que se da fuera de la fecha establecida en el calendario académico. Los procedimientos se establecen en el Reglamento Académico.

Rectificación de matrícula

Artículo N° 24. - La rectificación de matrícula es el proceso académico administrativo, mediante el cual un estudiante puede modificar su matrícula actual. Los aspectos específicos de la rectificación de matrícula, se establecen en el Reglamento Académico de la Universidad.

Ampliación de créditos en pregrado

Artículo N° 25. - La ampliación de créditos es el incremento de créditos de acuerdo a los requisitos que se establecen en el Reglamento Académico de la Universidad.

Reserva de matrícula

Artículo N° 26. - La reserva de matrícula es el acto académico administrativo por el cual el estudiante solicita posponer la matrícula por razones debidamente sustentadas. El período de reserva no excederá a los tres años académicos consecutivos o alternados.

Los aspectos específicos de la reserva de matrícula se establecen en el Reglamento Académico de la Universidad.

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N°6516-2019-CU-UNFV

Retiro de matrícula

Artículo N° 27. - El retiro de matrícula es el proceso mediante el cual el estudiante solicita la exclusión de una o más asignaturas matriculadas en un periodo lectivo. En el Reglamento Académico se establecen los procedimientos y requisitos.

Definición de los estudios de pregrado

Artículo N° 28. - Los estudios de pregrado desarrollan competencias profesionales para la inserción laboral del futuro profesional. Comprenden los estudios generales, los estudios específicos y de especialidad y conducen a certificaciones progresivas.

Periodo y duración

Artículo N° 29. - Los estudios de pregrado tienen una duración mínima de cinco (05) años, se realizan en dos (02) semestres académicos por año; cada semestre académico tiene una duración de dieciséis (16) semanas y se organiza según el Modelo Educativo aprobado por la Universidad.

Desarrollo de actividades

Artículo N° 30. - Las actividades académicas administrativas, según la naturaleza de los estudios en las Facultades, la Escuela Universitaria de Posgrado, el Centro Universitario de Idiomas pueden iniciarse a partir de las 07:00 hasta las 23:00 horas, de lunes a viernes.

De ser necesario, podrán programarse actividades académicas administrativas los días sábados y domingos desde las 07:00 hasta las 17:00 horas. En el caso de los días domingos las Facultades requerirán la autorización previa del Vicerrectorado Académico.

Idioma extranjero

Artículo N° 31. - Es obligatoria la enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia el inglés, el cual será desarrollado de conformidad con lo que establece el Reglamento Académico.

Estudios generales

Artículo N° 32. - Los estudios generales permiten el logro de competencias profesionales básicas, tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos académicos de las asignaturas del currículo de estudios y se desarrollan en coordinación con las Facultades. El Reglamento Académico regula y detalla el funcionamiento de los estudios generales.

Estudios específicos y de especialidad

Artículo N° 33. - Los estudios específicos y de especialidad se desarrollan en asignaturas semestralizadas. Forman al estudiante en el logro de competencias profesionales que permiten su desempeño laboral. Los estudios específicos y de especialidad no pueden ser menores a ciento sesenta y cinco (165) créditos. El total de créditos de estudios no pueden ser menores a doscientos (200) créditos.

Prácticas pre profesionales e internado

Artículo N° 34. - Las Prácticas pre profesionales permiten a los estudiantes aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes en una situación real de trabajo, contribuyendo con su formación profesional.

Las prácticas pre profesionales y del internado se realizan en instituciones públicas o privadas, de acuerdo a la especialidad. Son obligatorias e individuales, supervisadas y monitoreadas, las Facultades promueven convenios de cooperación técnica de acuerdo a su especialidad.

Los aspectos específicos de las prácticas pre profesionales e internado se establecen en el Reglamento Académico de la Universidad.

Orden de mérito

Artículo N° 35. - El orden de mérito es la ubicación académica en la que se encuentra un estudiante según su rendimiento académico durante un año de estudios. El procedimiento se establecerá en el Reglamento Académico. Al mejor estudiante por carrera profesional se le entregará una medalla y un Diploma de Honor.

“Palmas Universitarias”

Artículo N° 36. - Las “Palmas Universitarias” es una distinción que se otorga al egresado con el más alto nivel de rendimiento académico en cada Facultad.

Los aspectos específicos de las Palmas Universitarias se establecerán en el Reglamento correspondiente.

Programa de movilidad académica

Artículo N° 37. - La movilidad académica es el desplazamiento temporal de los estudiantes o docentes, de la universidad a otra, sea nacional o extranjera o viceversa.

Así mismo, permite la participación de los estudiantes o docentes en congresos, seminarios internacionales, eventos científicos y otros de carácter académico y de investigación, innovación y emprendimiento.

Las consideraciones, requisitos y procedimientos se establecerán en el reglamento correspondiente.

Segunda especialidad profesional

Artículo N° 38. - Las segundas especialidades profesionales son estudios de perfeccionamiento en áreas específicas de cada carrera profesional, tienen una duración de dos (02) semestres equivalentes a cuarenta (40) créditos. Su planificación, organización y desarrollo están a cargo de las respectivas escuelas profesionales de la Facultad.

Escuela Universitaria de Posgrado

Artículo N° 39. - Los estudios de posgrado están a cargo de la Escuela Universitaria de Posgrado que conducen a la especialización profesional a través de los programas de maestrías y doctorados.

La Escuela Universitaria de Posgrado gestiona los programas de maestría y doctorado de la Universidad. Las Facultades, a través de las unidades de posgrado, diseñan, actualizan y proponen, previa evaluación, los planes curriculares de las maestrías de especialización, de investigación o académicas, así como los planes de estudios de los doctorados.

Maestrías

Artículo N° 40. - Las maestrías son:

- a. De especialización: son estudios de profundización profesional en las áreas del conocimiento.
- b. De investigación o académicas: son estudios de carácter académico basados en la investigación.

Se desarrollan con un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y es necesario el dominio de un (01) idioma extranjero.

Doctorados

Artículo N° 41. - Los doctorados son estudios de carácter académico basados en la investigación que proponen las Facultades. Su propósito es desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se desarrollan en un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos o seis (06) semestres como mínimo y exigen el dominio de dos (02) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Reglamento Académico de la Escuela Universitaria de Posgrado

Artículo N° 42. - El Reglamento Académico de la Escuela Universitaria de Posgrado determina requisitos, exigencias académicas y las modalidades de estudio de cada uno de los programas de maestría y doctorado.

Estudios de posgrado en las Facultades

Artículo N° 43. - Los diplomados son estudios cortos de perfeccionamiento profesional en áreas específicas de cada carrera profesional. Deben completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos. Su planificación, organización y desarrollo están a cargo de las unidades de posgrado de la facultad.

Residentado en ciencias de la salud

Artículo N° 44. - Los residentados en ciencias de la salud están a cargo de las respectivas facultades en lo que les compete, de conformidad con sus respectivas leyes, el Estatuto y demás normas de la Universidad.

Grado académico

Artículo N° 45. - El Grado académico es el que otorga la universidad a nombre de la Nación a bachilleres, maestros o doctores al culminar los estudios del plan curricular correspondiente. Estos son sucesivos y comprenden:

- a. **Grado académico de Bachiller:** haber aprobado los estudios de pregrado, la sustentación y aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.
- b. **Grado académico de Maestro:** haber obtenido el grado de bachiller, aprobado los estudios del programa de maestría, la sustentación y aprobación de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
- c. **Grado académico de Doctor:** haber obtenido el grado de maestro, la aprobación de los estudios del programa de doctorado, la sustentación y aprobación de una tesis de carácter original y el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Los aspectos específicos de obtención de los grados académicos se establecen en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad.

Título Profesional

Artículo N° 46. - El título profesional evidencia el nivel del desarrollo o especialización de la competencia profesional de una carrera profesional en particular. Los Títulos se confieren a nombre de la Nación y requieren:

- a. **Título Profesional:** haber obtenido el grado académico de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional.
- b. **Título de segunda especialidad profesional:** haber obtenido el título profesional, haber aprobado los estudios de segunda especialidad profesional y el desarrollo y sustentación de una tesis o un trabajo académico.

Los aspectos específicos de obtención de los títulos profesionales y de segunda especialidad profesional se establecen en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad.

Revalidación de grados y títulos de universidades extranjeras

Artículo N° 47. - La revalidación de grados y títulos de universidades extranjeras es el acto administrativo que reconoce el grado o título profesional conferido por una universidad extranjera y permite el ejercicio profesional dentro del país.

Los grados y títulos provenientes de universidades extranjeras deben ser

equivalentes al otorgado por la Universidad en sus Facultades y/o Escuela Universitaria de Posgrado. Los requisitos y procedimientos se establecen en el Reglamento respectivo.

Programas de formación continua

Artículo N° 48. - Los programas de formación continua se dirigen a egresados, graduados y profesionales del sistema universitario que permiten actualizar y fortalecer el conocimiento profesional en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina; desarrollan y actualizan determinadas competencias para el mejor desempeño laboral, se desarrollan en las Facultades, no conducen a grado académico o título profesional y solo conducen a una certificación bajo el sistema de créditos.

Organización del régimen académico

Artículo N° 49. - El régimen académico es el sistema que organiza la formación profesional en la Universidad se establece por Facultades, departamentos académicos, escuelas profesionales y la Escuela Universitaria de Posgrado bajo un régimen semestral. En las modalidades presencial, semipresencial y a distancia.

Las Facultades

Artículo N° 50. - Son unidades de formación académica, profesional, investigación y de gestión universitaria. Promueven actividades de proyección y responsabilidad social, deporte, arte, tecnología, cultura, producción de bienes y servicios, orientación, tutoría académica y personal.

Desarrollan un currículo por competencias y por créditos. La formación profesional cuenta con una duración no menor de cinco (05) ni mayor a siete (07) años, según la naturaleza de la carrera profesional.

Departamentos académicos

Artículo N° 51. - Los departamentos académicos son unidades de gestión universitaria y servicios académicos que congregan a docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, a quienes se racionalizan en actividades lectivas o no lectivas, según categoría y dedicación. Sus funciones están establecidas en el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

Causales de Vacancia del Director del Departamento Académico:

- a. Renuncia aceptada ante el Consejo de Facultad.
- b. Impedimento físico y/o mental permanente, debidamente comprobado por un profesional y/o institución competente.
- c. El abandono injustificado de sus funciones por más de diez (10) días.
- d. Por condena judicial, con sentencia firme por delito doloso

- e. Sanción disciplinaria por falta grave debidamente consentida y/o ejecutoriada, impuesta por el órgano correspondiente.
- f. Incumplimiento del Estatuto y de la presente Ley.
- g. Incurrir en causales de nepotismo, conforme a la Ley de la materia.
- h. Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N°6516-2019-CU-UNFV

Escuelas profesionales

Artículo N° 52. - Es el órgano encargado del diseño y actualización curricular de una carrera profesional de pregrado, segunda especialidad profesional, así como de dirigir su implementación para la formación y capacitación hasta la obtención del grado académico, título profesional correspondiente y título de segunda especialidad correspondiente.

Propone la actualización, previa evaluación de la currícula. Sus funciones están establecidas en el Estatuto y Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

La creación y fusión de las escuelas profesionales requiere del estudio de factibilidad que será propuesto de acuerdo a los estándares de calidad establecidos.

El Consejo de Facultad lo propondrá al Consejo Universitario, para su revisión y aprobación, la misma que será ratificada por la Asamblea Universitaria.

Evaluación con fines de acreditación

Artículo N° 53. - La evaluación con fines de acreditación es el proceso mediante el cual las carreras profesionales de la universidad en el nivel de pregrado y posgrado son evaluadas para lograr la calidad en busca de la excelencia académica.

Calidad académica

Artículo N° 54. - La calidad académica es el conjunto de características de los procesos y servicios pedagógicos, académicos y administrativos que desarrollan las Facultades y la Escuela Universitaria de Posgrado. Para ello la Universidad debe cumplir con las normas que se establezcan para tal fin.

TÍTULO III

LA INVESTIGACIÓN

Gestión de la investigación

Artículo N° 55. - La gestión de la investigación en la Universidad está a cargo del Vicerrectorado de Investigación.

La ejecución de investigaciones y de producción científica se realiza a través de las comunidades del conocimiento, unidades de investigación, innovación y emprendimiento de las Facultades, Escuela Universitaria de Posgrado e Instituto Central de Gestión de la Investigación.

El sistema cuenta con un consejo de investigación cuya composición está determinada por el Estatuto.

Políticas de investigación

Artículo N° 56. - Las políticas de Investigación de la Universidad, sus Facultades y la Escuela Universitaria de Posgrado se sustentan en función a los temas relevantes de su especialidad, capacidades de sus docentes y problemática del país. Las aprueba el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado de Investigación.

Financiamiento para la investigación

Artículo N° 57. - La Universidad considerará anualmente la previsión en el presupuesto institucional de un monto no menor del 05 % de los recursos directamente recaudados para financiar los proyectos de investigación, desarrollo de patentes, desarrollo de prototipos, programas de innovación y emprendimiento, así como difundir sus resultados y otorgar los incentivos que promuevan la investigación.

“Premio Federico Villarreal”

Artículo N° 58. - Se instituye el Premio Federico Villarreal a la producción científica y a los proyectos de investigación, innovación y emprendimiento. Las bases del concurso las establece el Vicerrectorado de Investigación.

Registro Único de Investigación

Artículo N° 59. - El Vicerrectorado de Investigación establece el Sistema Integrado de Gestión de la Investigación – SIGI, al cual están obligados a registrarse los docentes investigadores para llevar a cabo investigaciones en la Universidad y ser reconocidos oficialmente. Los aspectos específicos se contemplarán en su reglamento.

La producción científica de los docentes investigadores es reconocida por la Universidad, la misma que se toma en cuenta para ascensos, ratificaciones y promociones.

Repositorio Científico

Artículo N° 60. - El Repositorio Científico se encarga de conservar y divulgar la información digital producto de la investigación realizada por la comunidad académica de la Universidad Nacional Federico Villarreal. Su reglamento interno define aspectos de su funcionamiento.

Convenios y contratos con fines de investigación

Artículo N° 61. - El Vicerrectorado de Investigación establece los lineamientos técnicos para la suscripción de convenios y/o contratos sobre patentes y regalías. El reglamento específico establece el procedimiento, requisitos y participación de acuerdo a la legislación vigente.

Incubadoras de empresas

Artículo N° 62. - La Universidad cuenta con una incubadora de empresas que desarrolla procesos para apoyar la generación de la idea de negocios hasta la creación de una empresa a través de un programa integral de soporte ayudándolos a establecerse, acelerar su crecimiento y éxito. Evalúa la viabilidad técnica y económica de los proyectos que promuevan.

Centros de producción y parques científicos

Artículo N° 63. - El Vicerrectorado de Investigación reconoce los Centros de Producción Universitaria relacionados a la investigación, los mismos que deben estar vinculados a la transferencia tecnológica. Su reglamento establece las funciones y composición que le corresponden.

Instituto Central de Gestión de la Investigación

Artículo N° 64. - La Universidad cuenta con un Instituto Central de Gestión de la Investigación que brinda apoyo técnico en la gestión de la investigación; supervisa y evalúa a las unidades de investigación, innovación y emprendimiento de las Facultades y de la Escuela Universitaria de Posgrado; supervisa los estudios de investigación, efectúa eventos científicos relacionados al desarrollo de capacidades de investigación, evalúa la producción científica de los docentes y estudiantes, desarrolla proyectos de gestión de la investigación y otros que le encargue el Vicerrectorado de Investigación.

Oficina Central de Innovación, Desarrollo y Emprendimiento

Artículo N° 65. - La Universidad cuenta con una Oficina Central de Innovación,

Desarrollo y Emprendimiento que brinda asesoría, capacitación en Innovación, Desarrollo y Emprendimiento, difunde y norma todo lo relacionado a la propiedad intelectual de la Universidad, realiza transferencia tecnológica, crea empresas, acelera su crecimiento y apoya su consolidación.

Biblioteca Central

Artículo N° 66. - La Universidad tiene una Biblioteca Central que se encarga de planificar, organizar, supervisar y evaluar los procesos correspondientes a la gestión de bibliotecas, repositorio científico y gestión de museos con el fin de contribuir al desarrollo de la formación académica y la investigación.

Editorial Universitaria

Artículo N° 67. - La Editorial Universitaria propone la política de publicaciones de la Universidad, se encarga de planificar, organizar, supervisar, evaluar los procesos correspondientes y publicar libros y documentos. Su reglamento establece las actividades específicas que le corresponden.

Centro de Producción de Bienes y Servicios

Artículo N° 68. - El Centro de Producción de Bienes y Servicios promueve la transferencia tecnológica de los resultados de las investigaciones, innovaciones y emprendimientos que se desarrollan en la Universidad.

Comité de Ética

Artículo N° 69. - El Comité de Ética cumple la función de asesorar, fomentar y velar por la práctica de los principios éticos en la realización de trabajos de investigación, para asegurar el respeto a la dignidad humana y el uso racional de los recursos naturales, de acuerdo a las normas nacionales e internacionales. La universidad cuenta con un comité central de ética para la investigación, y comités comités de ética en cada facultad y en la Escuela Universitaria de Posgrado. Su composición, sus funciones y sus niveles de coordinación se establecerán en su reglamento respectivo.

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N°7096-2020-CU-UNFV

Comité Científico en las Facultades

Denominación rectificada por el Art. Primero de la Resolución N°6897-2019-UNFV

Artículo N° 70. - En las Facultades las unidades de investigación, innovación y emprendimiento contarán con un comité científico. Sus funciones y su composición serán establecidas en su respectivo reglamento.

Comité Consultivo Externo

Artículo N° 71. - El comité consultivo externo asesora en temas de investigación, así como en la pertinencia de políticas y líneas de investigación. Está conformado por investigadores de reconocido prestigio del sistema universitario. Sus funciones y su composición serán establecidas en su respectivo reglamento.

Unidades de investigación, innovación y emprendimiento

Artículo N° 72. - Las unidades de investigación, innovación y emprendimiento planifican, organizan, dirigen, evalúan y supervisan los proyectos de investigación, proyectos de innovación y emprendimiento desarrollados por sus docentes y estudiantes; asimismo desarrollan programas de capacitación; emiten opinión sobre temas relacionados a su competencia, y divulgan todas las actividades de investigación, desarrolladas por la comunidad de conocimiento.

Comunidades del conocimiento

Artículo N° 73. - Las comunidades del conocimiento son reconocidas por el Vicerrectorado de Investigación. Aquellas comunidades que sean creadas por el Vicerrectorado de Investigación serán adscritas a la oficina que corresponda. Su reglamento establece las funciones y composición que les corresponde.

Redes de investigación

Artículo N° 74. - Las redes de investigación son agrupaciones voluntarias de docentes y estudiantes que se organizan en torno a una línea de investigación de común interés para generar conocimientos y/o intercambio científico que permitan potenciar capacidades. Están conformadas por miembros de la Universidad y miembros de otras instituciones nacionales y/o internacionales. Su permanencia es evaluada anualmente. Tienen un coordinador y los miembros de la red. Su reglamento establece las funciones y composición que les corresponde.

Laboratorios de investigación

Artículo N° 75. - Las comunidades del conocimiento son reconocidas por el Vicerrectorado de Investigación. Aquellas comunidades que sean creadas por el Vicerrectorado de Investigación serán adscritas a la oficina que corresponda. Su reglamento establece las funciones y composición que les corresponde.

Programas de investigación

Artículo N° 76. - Los programas desarrollan proyectos de fomento y promoción de la investigación, desarrollo, innovación y emprendimiento en ciencia y tecnología. Son de carácter temporal. Atienden demandas o requerimientos del sector público y privado en investigaciones especializadas. Los observatorios se ubican dentro de esta comunidad. Se evalúa cada año su plan de trabajo y de acuerdo al cumplimiento de metas se establece su continuidad. Su reglamento establece las funciones y composición que les corresponde.

Grupos de investigación

Artículo N° 77. - Los grupos de investigación son agrupaciones voluntarias de docentes y estudiantes que se organizan para producir conocimiento especializado en diferentes áreas, sus integrantes son especialistas en una misma área o áreas complementarias. Su reglamento establece las funciones y composición que les corresponde.

Institutos especializados de investigación

Artículo N° 78. - Los institutos especializados de investigación se crean, suprimen o fusionan a propuesta del consejo de facultad o del Vicerrectorado de Investigación. Su reglamento establece las funciones y composición que les corresponde.

Actividades de Investigación

Artículo N° 79. - Las unidades de Investigación, Innovación y Emprendimiento de las Facultades y de la Escuela Universitaria de Posgrado fomentan la participación de estudiantes y docentes en la ejecución de actividades de investigación.

Todo proyecto de investigación debe estar oficializado para ser incorporado al plan de investigación de la Universidad.

Las actividades de investigación se establecen en: estudios, eventos científicos y publicaciones.

Estudios de investigación

Artículo N° 80. - Los estudios de investigación son aquellos trabajos realizados de manera sistemática y están orientados a la producción de conocimientos. Comprenden la investigación básica y la investigación aplicada.

Los estudios o proyectos de investigación tienen por finalidad generar conocimiento y dar visibilidad. Los resultados de las investigaciones deben ser publicados.

Publicaciones y eventos científicos

Artículo N° 81. - Las publicaciones, como actividad de investigación, están referidas a difundir el conocimiento científico generado por la Universidad a través de medios impresos, electrónicos, digitales o virtuales, así como las actividades relacionadas a ella, las mismas que se elaboran en diversos documentos: boletines, publicaciones periódicas arbitradas, libros, actas, anuarios, base de datos, entre otras fuentes documentales.

Los eventos científicos son actividades académicas de carácter público con el objetivo de difundir el conocimiento por medios presenciales o virtuales.

Concursos internos con fines de investigación

Artículo N° 82. - El vicerrector de investigación promueve y convoca a concursos de proyectos de investigación, innovación y emprendimiento, así como de tesis de pre y posgrado con financiamiento destinado a establecer infraestructura física y equipamiento, centros de excelencia en investigación, la publicación de artículos científicos y la edición de revistas especializadas.

Sistema de bibliotecas

Artículo N° 83. - Se denomina Sistema de Bibliotecas al conjunto de bibliotecas de la Universidad Nacional Federico Villarreal conformado por:

- a) Biblioteca Central.
- b) Bibliotecas Especializadas de las Facultades.
- c) Biblioteca de la Escuela Universitaria de Posgrado.

Brindando servicios de gestión de bibliotecas de acuerdo a las necesidades de los usuarios para labores de aprendizaje, investigación, innovación y emprendimiento, y docencia de la comunidad universitaria, así como a la comunidad en general. Su reglamento establece los servicios, funciones y composición que les corresponde.

Gestión del sistema de bibliotecas

Artículo N° 84. - Las bibliotecas especializadas de las Facultades y la biblioteca de la Escuela Universitaria de Posgrado dependen técnica y funcionalmente de la Biblioteca Central del Vicerrectorado de Investigación y están a cargo de un profesional de la especialidad.

Responsabilidad social en la Universidad

Artículo N° 85. - La Universidad asume la responsabilidad social como un modelo que se implementa en la formación profesional y ciudadana de sus estudiantes, en la gestión social del conocimiento generado, en el marco de las universidades saludables y respeto por el ambiente y el desarrollo social sostenible.

Centro Universitario de Responsabilidad Social

Artículo N° 86. - La Universidad cuenta con un Centro Universitario de Responsabilidad Social que planifica, organiza, dirige y supervisa la ejecución de las iniciativas de responsabilidad social universitaria, teniendo un mínimo de inversión de 2% del presupuesto de la Universidad, en materia de responsabilidad social.

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N°6516-2019-CU-UNF

TÍTULO IV

DE LOS DOCENTES

Definición

Artículo N° 87. - Es un profesional con vocación docente, de espíritu creativo, con aptitudes para la investigación, la gestión universitaria, la responsabilidad social, producción de bienes y servicios y con capacidad para el mejoramiento continuo de su quehacer en la Universidad. Los docentes constituyen un estamento de la Universidad.

Ingreso a la docencia

Artículo N° 88. - El ingreso a la docencia en la Universidad se logra mediante concurso público y se requiere:

- a. Grado de maestro y título profesional, para la formación en el nivel de pregrado y además título de segunda especialidad profesional en las carreras de ciencias de la salud.
- b. Grado de maestro, título profesional y título de segunda especialidad profesional para la enseñanza de segunda especialidad profesional.
- c. Grado de maestro o doctor para los programas de maestría o doctorado, respectivamente.

Edad máxima para el ejercicio de la docencia

Artículo N° 89. - La edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria es de setenta y cinco (75) años. Cumplida dicha edad, únicamente podrán ejercer la labor docente en la condición de docentes extraordinarios ilustres, sin ocupar cargo administrativo.

Racionalización académica

Artículo N° 90. - La racionalización académica anual se elabora en concordancia con las currículas de las carreras profesionales de las Facultades para distribuir el trabajo lectivo y no lectivo de los docentes ordinarios de conformidad a la categoría que ostentan y la de los docentes contratados será establecido en el respectivo reglamento.

Tipos de docente

Artículo N° 91. - La docencia en la Universidad es carrera pública, reconocida por la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria, comprende:

- a. Docentes ordinarios.
- b. Docentes extraordinarios.
- c. Docentes contratados.

Docente ordinario

Artículo N° 92. - Es el docente declarado ganador del concurso público en una determinada categoría y dedicación forma parte de un departamento académico.

Régimen de dedicación

Artículo N° 93. - Según el régimen de dedicación en la Universidad, son:

- a. A dedicación exclusiva (DE), el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
- b. A tiempo completo (TC): cuando su permanencia es de 40 horas semanales, en el horario fijado por la universidad.
- c. A tiempo parcial (TP): cuando su permanencia es menos de 40

Reserva de plaza

Artículo N° 94 - Cuando un docente ocupe un cargo de confianza en la administración pública, por designación o por elección se le otorgará licencia sin goce de haber, a su solicitud, reservando su respectiva plaza.

Dicha licencia culminará con la presentación de la solicitud de su reincorporación al concluir su designación o culminar su periodo de elección.

No existe reducción del régimen de dedicación de los docentes ordinarios.

Ratificación y promoción docente

Artículo N° 95. - El periodo de ratificación de docentes en las categorías, son:

- a. Docente principal: a los siete (07) años, previo proceso de evaluación es ratificado o separado definitivamente de la Universidad por acuerdo del consejo de facultad respectivo y ratificado por el Consejo Universitario.
- b. Docente asociado: a los cinco (05) años, previo proceso de evaluación, es ratificado, promovido o separado de la docencia por el Consejo Universitario previo acuerdo del Consejo de Facultad respectiva.
- c. Docente auxiliar: a los tres (03) años, previo proceso de evaluación, es ratificado, promovido o separado de la docencia por el Consejo Universitario previo acuerdo del Consejo de Facultad respectiva.

La promoción de docentes ordinarios está sujeta a la existencia de plazas vacantes, siendo requisito previo haber sido ratificado en su categoría y dedicación actual. El proceso de promoción docente se desarrolla de conformidad a la Ley Universitaria, el Estatuto y el reglamento correspondiente.

Docente extraordinario

Artículo N° 96. - Es el docente que posee mérito académico, producción científica y otros atributos que la Universidad determine.

Docente emérito

Artículo N° 97. - Es el docente cesante propuesto por el Consejo de Facultad, en razón de su destacada labor en alguna actividad de: docencia, investigación, gestión, proyección social, producción de bienes y servicios la facultad lo reconoce como tal. El Consejo Universitario ratifica su designación.

Para la designación de docente emérito se requiere:

- a. Mínimo treinta años efectivos de docencia en la Universidad.
- b. Haber prestado servicios académicos o de gestión universitaria en la Universidad, con responsabilidad.
- c. Acuerdo del Consejo de Facultad.
- d. Resolución del Consejo Universitario.

Docente ilustre

Artículo N° 98 - Es el docente mayor de 75 años con más de veinte (20) años de servicio como docente. Desarrolla actividades académicas específicas de acuerdo a los requerimientos de la facultad, siempre que se encuentre en capacidad física y mental debidamente acreditada con certificado médico otorgado por la dependencia del Ministerio de Salud el cual será presentado con periodicidad anual. Su reglamento establecerá los aspectos específicos que corresponda.

Docente Honorario

Artículo N° 99 - Personalidades nacionales o extranjeras de reconocida labor científica o cultural y relevantes méritos en la docencia y la investigación. Son designados por el Consejo Universitario a propuesta de un consejo de facultad de la Universidad.

Deberes y derechos de los docentes extraordinarios

Artículo N° 100 - Son deberes de los Docentes Extraordinarios:

- a. Ser ejemplo para los docentes y profesionales en general.
- b. Honrar la distinción otorgada.

Son derechos de los Docentes Extraordinarios:

- a. Ser reconocidos como tales, por las autoridades en ejercicio.
- b. Participar como conferencistas o panelistas en las actividades académicas, según su especialidad.
- c. Participar en proyectos de investigación de acuerdo a su especialidad y requerimiento de una Facultad.

Docente contratado

Artículo N° 101 - Es aquél docente que, previo concurso público, presta servicios a plazo determinado, en las condiciones fijadas en el contrato y con la carga académica establecida en la norma correspondiente. Para su ingreso se le exige los requisitos que establece la ley.

Deberes del docente contratado

Artículo N° 102 - Los deberes del docente, además de los establecidos en la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad son:

- a. Registrar su carga lectiva y no lectiva de acuerdo a su ficha de racionalización académica, según corresponda, en los medios de registro y control de asistencia que establezca el reglamento sobre la materia. Las horas lectivas en la Escuela Profesional y las no lectivas en las dependencias de la Facultad o de la Universidad, en las que se desempeñe.
- b. El docente cumple con los requerimientos académicos establecidos en las directivas, presentación del sílabo y las demás normas académicas que emite el Vicerrectorado Académico, de acuerdo al calendario académico.
- c. Los docentes mientras desempeñen cargos de confianza o de gestión, deberán abstenerse o solicitar licencia de participar en actividades gremiales.

Derechos del docente contratado

Artículo N° 103 - Los derechos del docente se encuentran establecidos en la Ley Universitaria y el Estatuto, siéndoles aplicables todos los derechos de los servidores públicos que no se opongan o contravengan lo dispuesto por la ley.

Año sabático

Artículo N° 104 - Es el beneficio al que tiene derecho el docente y se otorga cada siete (07) años de servicios efectivos a docentes nombrados a tiempo completo o dedicación exclusiva con fines de investigación o elaboración de un libro universitario. Se otorga por acuerdo del Consejo Universitario. El reglamento normará los aspectos específicos que correspondan.

Del procedimiento administrativo disciplinario para docentes

Artículo N° 105 - Está a cargo de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de Docentes, la cual está conformada por tres (03) docentes ordinarios principales, como titulares y tres (03) docentes de igual categoría como suplentes, es designada por el Consejo Universitario, a propuesta del rector.

El procedimiento y atribuciones de la comisión, así como las faltas de los docentes y sus respectivas sanciones están establecidas en el Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

De la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Autoridades

Artículo N° 106 - La Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Autoridades, la cual está conformada por tres (03) ex autoridades universitarias, como titulares y tres (03) ex autoridades universitarias como suplentes, es designada por el Consejo Universitario, a propuesta del rector.

El procedimiento y atribuciones de la comisión, así como las faltas de las autoridades y sus respectivas sanciones están establecidas en el Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador para Autoridades de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

Apoyo a docentes

Artículo N° 107 - La Universidad contrata a los Jefes de Práctica y designa a los ayudantes de cátedra, previo concurso de méritos, según las plazas aprobadas por el Consejo Universitario de acuerdo a ley. Realizan labor preliminar a la carrera docente, colabora con el docente titular de la asignatura y su función es incompatible con el desarrollo de clases.

107.1. Para ser contratado como jefe de práctica se requiere:

- a. Título profesional de nivel universitario.
- b. Haber ganado el concurso de méritos.

107.2. Para ser designado ayudante se requiere:

- a. Ser estudiante de los dos últimos años o su equivalencia en semestres.
- b. Pertener al tercio superior.
- c. Haber ganado el concurso de méritos.

El reglamento respectivo establecerá los requisitos y el procedimiento.

Deberes y derechos de los que brindan apoyo a docentes

Artículo N° 108 -

Son deberes:

- a. Apoyar el desarrollo académico de la asignatura.
- b. Llevar el registro de asistencia, evaluaciones y resultados del rendimiento académico de los estudiantes de la asignatura asignada. No incluye desarrollo de clases.

- c. Actualizar sus conocimientos permanentemente.
- d. Apoyar el desarrollo de eventos académicos conducentes al reforzamiento teórico-práctico de la asignatura.
- e. Observar conducta ejemplar en la Universidad.
- f. Presentar informes parciales y finales de su labor realizada al docente encargado de la asignatura.

Son derechos:

- a. Recibir un trato adecuado que facilite su labor.
- b. Ser reconocido económicamente por la labor que realiza, en base a sus informes.
- c. Ser considerado para su intervención como participante en eventos de capacitación que realiza la Facultad.

Labor docente en la Escuela Universitaria de Posgrado

Artículo N° 109 - Pueden desarrollar la labor docente en la Escuela Universitaria de Posgrado de la Universidad los:

- a. Docentes ordinarios de la Universidad con grado académico de maestro o doctor.
- b. Docentes extraordinarios ilustres, que cuenten con los requisitos de ley.
- c. Docentes contratados que cuenten con los requisitos de ley.

Distinción Doctor Honoris Causa

Artículo N° 110 - La Distinción Doctor Honoris Causa es el máximo reconocimiento que otorga la Universidad Nacional Federico Villarreal al profesional nacional o extranjero por su reconocida labor científica, cultural, política, literaria y social. Es propuesto por el consejo de facultad, vicerrectores o rector, ratificado por el Consejo Universitario.

Distinción con la Orden “Federico Villarreal”

Artículo N° 111 - La distinción de la Orden Federico Villarreal se otorga a los docentes ordinarios de la Universidad en reconocimiento a los méritos profesionales, por su labor pedagógica, proyección social, artística, literaria y/o cultural que contribuyen a acrecentar el prestigio de la Universidad Nacional Federico Villarreal o su patrimonio material, económico y cultural; así como a aquellas personas que destacan por sus relevantes aportes en los diversos sectores de la economía y la sociedad.

Son propuestos por el consejo de facultad y aprobados por el Consejo Universitario.

Docente visitante

Artículo N° 112 - Proviene de una institución homóloga a la Universidad.

Para su designación, se requiere:

- a. Ser especialista docente, prestar servicios académicos a la Universidad, en el marco de las necesidades establecidas por la facultad;
- b. Ser propuesto por el consejo de facultad y ratificado por el consejo universitario.

Docente investigador

Artículo N° 113 - Está dedicado a la creación, innovación, investigación y producción intelectual. Puede ser ordinario, contratado o extraordinario ilustre propuesto por el Vicerrectorado de Investigación y aprobado por Consejo Universitario. Los aspectos específicos se contemplarán en su reglamento respectivo.

El desempeño del docente investigador, que esté registrado en el Renacyt y que percibe la bonificación especial otorgada por ley, será evaluado permanentemente por el Instituto Central de Gestión de la Investigación y por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en lo que le corresponda.

TÍTULO V

DE LOS ESTUDIANTES

Definición de estudiante

Artículo N° 114. - Son estudiantes quienes registran matrícula en una carrera profesional, en un año académico respectivo, alcanzándoles todos los derechos, prohibiciones y obligaciones establecidas en la Ley Universitaria y el Estatuto.

114.1. Los estudiantes que registran segundo ingreso en pregrado de la Universidad tienen la condición de pagantes, no gozan del derecho de gratuidad de la enseñanza y pagan las pensiones de enseñanza de acuerdo a las tasas establecidas.

Separación por rendimiento académico desaprobatorio

Artículo N° 115. - El estudiante que desaprueba una misma asignatura por tres (03) veces, será separado temporalmente por un año (01) de la Universidad. Se formaliza mediante resolución decanal, previo acuerdo del Consejo de Facultad. La Facultad deberá comunicar al estudiante que se encuentre incurso en dicha causal, a fin de que ejerza su derecho a defensa antes de imponerle la sanción.

115.1. El estudiante que ha sido separado temporalmente y que haya concluido con el periodo de separación de un (01) año, solo podrá registrar matrícula en la asignatura que desaprobó anteriormente, conforme a ley y el Estatuto.

115.2. El estudiante que apruebe la asignatura, podrá retornar de manera regular a sus estudios en el año siguiente. Si desaprueba, por cuarta vez, la asignatura materia de su separación, la facultad procede a su cancelación definitiva, formalizándose con la resolución decanal respectiva, ratificada por el Consejo Universitario.

115.3. Es responsabilidad de la Secretaría General de la Universidad, notificar la resolución rectoral al estudiante cancelado por rendimiento académico desaprobatorio y publicarla en la página web de la Universidad.

Deberes del estudiante

Artículo N° 116. - En adición a los establecidos en la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad, los estudiantes tienen los siguientes deberes:

- a. Cumplir las actividades académicas con responsabilidad.

- b. Asistir en los horarios programados por la escuela profesional.
- c. Presentar oportunamente los trabajos académicos, rendir sus evaluaciones y prácticas calificadas, según programación del sílabo.
- d. Identificarse con su carné universitario cuando lo solicite el docente, personal no docente y de vigilancia.
- e. Participar en la(s) encuesta(s) estudiantil(es) programadas en el calendario académico.
- f. Contribuir a elevar el prestigio de la Universidad, observando un excelente nivel académico.
- g. Informarse de las normas académicas y acatar sus disposiciones.
- h. Comunicar oportunamente, de manera personal o a través de un familiar, la no continuación de estudios por problemas de salud, trabajo, debidamente documentado y certificado.

Artículo N° 117. - En adición a los establecidos en Ley Universitaria y el Estatuto, los estudiantes tienen los siguientes derechos:

- a. Recibir sus pruebas escritas debidamente calificadas en un plazo máximo de siete días útiles después de haber sido aplicadas.
- b. Recibir oportunamente los servicios de tutoría, orientación y bienestar universitario, debidamente programados.
- c. Ser informado, por medios impresos o electrónicos de las disposiciones que le concierne como estudiante.
- d. Reactualizar y reservar su matrícula de acuerdo a las fechas del calendario académico.
- e. Participar de eventos académicos, artísticos, literarios, culturales y/o deportivos.
- f. Ser atendido con los primeros auxilios en caso de accidente en los ambientes de la Universidad, por la Oficina Central de Bienestar Universitario.

Del procedimiento administrativo disciplinario para estudiantes

Artículo N° 118. - Está a cargo de la Comisión de Procedimientos Disciplinarios y Procedimiento Sancionador para Estudiantes, la cual está conformada por tres (03) docentes ordinarios como titulares y tres (03) docentes ordinarios como suplentes, es designada por el Consejo Universitario, a propuesta del rector.

Del procedimiento y atribuciones de la Comisión

Artículo N° 119. - El procedimiento y atribuciones de la Comisión, así como las faltas de los estudiantes y sus respectivas sanciones están establecidas en el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios y Procedimiento Sancionador para estudiantes de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

Representantes de los estudiantes

Artículo N° 120. - Para ser elegidos ante cualquier órgano de gobierno se requiere:

- a. Ser estudiante regular.
- b. Pertenecer al tercio superior.
- c. Tener aprobados treinta y seis (36) créditos.
- d. No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- e. No haber incurrido en responsabilidad civil y administrativa por acciones u omisiones contra la Universidad.
- f. El período lectivo, inmediato anterior a su postulación, debe haber sido cursado en la Universidad.
- g. No existe reelección en alguno de los Órganos de Gobierno para el período inmediato siguiente.
- h. No estar en causal de incompatibilidad y otras que señale el Reglamento Electoral.

Valores en el estudiante

Artículo N° 121 - El estudiante fomenta el desarrollo de los siguientes valores:

- a. Espíritu de trabajo colaborativo, solidaridad y equidad.
- b. Responsabilidad, honestidad, veracidad y tolerancia.
- c. Sensibilidad social y compromiso con el desarrollo de su entorno.
- d. Transparencia en sus actos y cuidado del medio ambiente.

Reclamos

Artículo N° 122. - Todo reclamo se efectuará si las evaluaciones finales no son publicadas o revisadas a solicitud del estudiante dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la evaluación; el docente está en la obligación de devolver al estudiante las evaluaciones con sus respectivas indicaciones, bajo responsabilidad.

Los aspectos específicos se desarrollarán en su respectivo Reglamento Académico.

Tacha

Artículo N° 123. - La tacha es un derecho de los estudiantes de expresar su disconformidad con el desempeño académico y ético de los docentes.

El procedimiento a seguir se establece en el Reglamento de Evaluación de Desempeño Docente.

TÍTULO VI

GRADUADO

Graduados

Artículo N° 124. - Quienes han obtenido un grado académico en la Universidad con arreglo a la Ley Universitaria, el Estatuto y al presente Reglamento General; constituyen un estamento de la Universidad.

Registro general de graduados

Artículo N° 125. - Cada facultad y Escuela Universitaria de Posgrado, mediante la Oficina Central de Gestión del Egresado, es responsable de cautelar y mantener permanentemente actualizado y depurado su registro de graduados. Expedirá una constancia de registro con la indicación de número y fecha de inscripción y dispondrá de un sistema de monitoreo de sus egresados. La Universidad consolida el Registro General de Graduados, en base al registro de graduados de las Facultades y Escuela Universitaria de Posgrado.

Asociación de graduados

Artículo N° 126. - La Asociación de Graduados es un ente consultivo de la Universidad. Su representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno.

126.1. La Asociación de Graduados debidamente registrada, debe contar con un número no menor de inscritos al 10% de sus graduados, en los últimos diez (10) años.

126.2. Para crear la Asociación de Graduados se deben cumplir los requisitos de formación de asociaciones requeridas en el Código Civil y demás normas pertinentes. Su creación debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria.

126.3. El Estatuto y reglamento son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.

126.4. La contribución de los graduados al fondo de ayuda del profesional a la Universidad, está determinada por el reglamento respectivo.

Funciones de la asociación de graduados

Artículo N° 127. - Tiene las siguientes funciones:

- a. Promueve vínculos de confraternidad entre los graduados.

- b. Contribuye con su participación e ideas acorde a su especialidad, en el fortalecimiento y actualización del plan curricular.
- c. Organiza actividades científicas, culturales, artísticas, literarias, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- d. Contribuye con la búsqueda de fondos y apoyo a la Universidad, para el desarrollo académico, la investigación y la infraestructura.
- e. Contribuye económicamente con el fondo de apoyo al estudiante, según el reglamento correspondiente.
- f. Participa en los procesos de autoevaluación con fines de acreditación de su respectiva carrera profesional.
- g. Promueve y mejora la imagen y el prestigio de la Universidad.
- h. Otras que le atribuya el reglamento.

Elección del consejo directivo

Artículo N° 128. - Las elecciones del consejo directivo son conducidas por el Comité Electoral Universitario. Participan en estas elecciones la asamblea integrada por los graduados debidamente inscritos en el registro consolidado por la Universidad.

128.1. La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete miembros provenientes de al menos tres Facultades. La Asociación de Graduados está conformado por: Presidente, Secretario General, Secretario de Economía, Secretario de Organización y tres (3) vocales.

128.2. Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos. Su Estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.

128.3. El cargo de directivo de la Asociación de Graduados es incompatible con la función de docente o personal no docente o estudiante de segunda especialidad profesional o de posgrado, dentro de la Universidad.

Representantes de los graduados

Artículo N° 129. - Los graduados para ser representantes ante los órganos de gobierno de la Universidad, no deben encontrarse cursando segunda profesión en ella, ni ser estudiantes de la Escuela Universitaria de Posgrado, ni estar inscritos en el Centro Universitario de Educación a Distancia, ni ser docentes, ni personal no docente, bajo ninguna forma o modalidad contractual en la Universidad.

Ejercicio profesional

Artículo N° 130. - El graduado debe observar conducta intachable, tanto en lo profesional como en lo personal. La Asociación de Graduados debe promover que el ejercicio profesional de sus miembros se dé dentro del marco ético, moral y de calidad, en concordancia con disposiciones de los colegios profesionales.

TÍTULO VII

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Órganos de gobierno

Artículo N° 131. - Los órganos de gobierno de la Universidad Nacional Federico Villarreal son:

- a. La Asamblea Universitaria;
- b. El Consejo Universitario; y
- c. El rector
- d. Los consejos de Facultad
- e. Los decanos

Su funcionamiento está regulado por ley, el Estatuto y el presente reglamento general.

Asamblea Universitaria

Artículo N° 132. - La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad. Se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias. Sus integrantes e invitados a las sesiones lo establecen la Ley Universitaria y el Estatuto.

Las comisiones permanentes se constituyen anualmente y se constituyen en la primera sesión ordinaria del año, bajo responsabilidad del Presidente de la Asamblea Universitaria.

Miembros de la Asamblea Universitaria

Artículo N° 133. - Son miembros de la Asamblea Universitaria los establecidos en la Ley Universitaria, debidamente elegidos o designados según corresponda, se denominan Asambleístas, estando facultados para suscribir documentos internos con la denominación de “Asambleísta-Universidad Nacional Federico Villarreal”, debajo de su nombre y apellido para presentar mociones, suscribir pedidos y alertar hechos. Toda documentación oficial dirigida al exterior de la Universidad se realiza a través del Rector.

Atribuciones de los asambleístas universitarios

Artículo N° 134. - En adición a las atribuciones que les confiere la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad, los asambleístas tienen las siguientes:

- Integrar comisiones permanentes y especiales.
- Evaluar y emitir informes sobre asuntos encomendados en comisión.

- Emitir voto en los acuerdos que se pongan a su consideración; en caso de abstención fundamentarla.
- Proponer proyectos y otros asuntos de competencia de la Asamblea Universitaria.
- Ratificar el Plan Operativo Institucional y el Plan Estratégico Institucional aprobados por el Consejo Universitario.

Deberes de los asambleístas universitarios

Artículo N° 135. - En adición a las atribuciones que les confiere la ley universitaria y el estatuto de la universidad, los asambleístas, desarrollan las siguientes:

- a. Integrar comisiones permanentes y especiales.
- b. Evaluar y emitir informes sobre asuntos encomendados en comisión.
- c. Emitir voto en los acuerdos que se pongan a su consideración; en caso de abstención fundamentarla.
- d. Proponer proyectos y otros asuntos de competencia de la Asamblea Universitaria.

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N°6766-2019-CU-UNFV

Acuerdos

Artículo N° 136. - Los acuerdos de la Asamblea Universitaria se adoptan en sesión plenaria, son formalizados mediante resolución rectoral y publicados en la página web de la Universidad, de acuerdo a Ley de Transparencia. El reglamento Interno de sesiones de la Asamblea Universitaria establece las condiciones y requisitos para la toma de acuerdos.

Sesiones de la Asamblea Universitaria

Artículo N° 137. - La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez cada semestre y extraordinaria por:

- a. Iniciativa del rector o por quien haga sus veces.
- b. A pedido o convocatoria de más de la mitad de sus miembros, un tercio de los cuales podrán ser estudiantes.

137.1. La convocatoria a Asamblea Universitaria es pública, se realiza a través de la página web de la Universidad, la cual debe efectuarse con 10 días calendario de anticipación para el caso de sesiones ordinarias, y con 03 días calendario de anticipación para el caso de sesiones extraordinarias.

Numeral modificado por el Art. Primero de la Resolución N°6882-2019-CU-UNFV

137.2. En caso que una Sesión Ordinaria, dentro de su término, no sea convocada por el rector o por quien haga sus veces, el vicerrector académico o el vicerrector de investigación.

Numeral modificado por el Art. Primero de la Resolución N°6766-2019-CU-UNFV

137.3. La sesión extraordinaria es convocada para tratar asuntos específicos, se desarrolla bajo el mismo procedimiento que la sesión ordinaria. Se tratan y votan únicamente los asuntos considerados en la agenda.

137.4. Las sesiones podrán ser reservadas, previa votación aprobatoria, para tratar temas que pudieran afectar a la institución, el orden interno o el aspecto personal de alguno de los miembros de la comunidad universitaria o del personal no docente. Los asuntos tratados en sesión reservada no pueden ser divulgados. El asambleísta o funcionario invitado que incumpla esta disposición incurre en falta, siendo sometido al Tribunal de Honor o Comisión Disciplinaria, según corresponda.

137.5. La Asamblea Universitaria podrá realizar Sesiones Solemnes para homenajes exclusivos.

Citación

Artículo N° 138. - La citación a las sesiones ordinarias y extraordinarias las realiza el Secretario General de la Universidad quien actúa como secretario de dicho cuerpo colegiado y por disposición expresa del rector o por quien legalmente desempeñe las funciones de presidente de la Asamblea Universitaria, con indicación de la agenda, lugar, día y hora.

138.1. En caso de ausencia excepcional y debidamente justificada por causa de fuerza mayor, el secretario general, para este único caso, podrá ser reemplazado por un docente asambleísta, a propuesta del rector, quien asume las atribuciones administrativas durante el desarrollo de la misma. El docente asambleísta reemplazante no pierde su condición de tal y no está facultado para actuar como fedatario de la Universidad.

138.2. A la hora señalada en la convocatoria, el rector o quien preside la sesión dispondrá que el secretario general pase lista a los asistentes. Con el quórum reglamentario se dará inicio a la sesión, caso contrario y luego de quince minutos se volverá a pasar lista. De no haber quórum, el secretario general tomará nota de los ausentes, distinguiendo a los asambleístas con licencia de los que han inasistido.

138.3. El secretario general lleva un registro de asistencia, el cual es suscrito por todos los asistentes al inicio de la sesión.

Quórum de las sesiones

Artículo N° 139. - El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias es la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, un tercio de los cuales podrá ser estudiantes.

De no haber quórum en la primera convocatoria, automáticamente la Asamblea Universitaria queda citada en segunda convocatoria, que deberá realizarse en el mismo lugar y a las veinticuatro horas de convocada la primera. En esta, su quórum no podrá ser menor al treinta y tres por ciento (33%) del total de los miembros con derecho a voto, un tercio de los cuales podrá ser estudiantes.

Para el funcionamiento de la sesión se requiere el quórum reglamentario. Si el total de integrantes hábiles es impar, el quórum será el número entero inmediato superior. La inasistencia de los representantes estudiantiles no invalida su instalación, inicio y funcionamiento

Asambleísta hábil

Artículo N° 140. - Se considera asambleísta hábil aquel que se encuentra en condiciones de desempeñar sus funciones para las que fue elegido.

Se considera asambleísta inhábil a aquel que se encuentre con licencia consentida y autorizada o por sanción disciplinaria.

Desarrollo de las sesiones

Artículo N° 141. - El desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias se ejecutará de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de la Asamblea Universitaria de este órgano de gobierno, el cual es oficializado con resolución rectoral, previo acuerdo de dicho colegiado.

Consejo Universitario

Artículo N° 142. - El Consejo Universitario está presidido por el rector, en su ausencia, por el vicerrector académico y en ausencia de éste, por el vicerrector de investigación.

Miembros del Consejo Universitario

Artículo N° 143. - Son miembros del Consejo Universitario los establecidos en la Ley Universitaria, se denominan consejeros, quienes están facultados para suscribir documentos internos con la denominación de “Consejeros-Universidad Nacional Federico Villarreal”, debajo de su nombre y apellido, para presentar mociones, suscribir pedidos e interponer denuncias. Toda

documentación oficial dirigida al exterior de la Universidad se realiza a través del rector, quien es el presidente del Consejo Universitario.

Atribuciones del Consejo Universitario

Artículo N° 144. - En adición a las atribuciones que les confiere la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad, los consejeros tienen las siguientes atribuciones:

- a. Integrar comisiones permanentes y especiales.
- b. Presentar informes sobre las acciones encomendadas o problemas detectados en el ámbito de su función.
- c. Emitir voto de los acuerdos que se pongan a su consideración, salvo que se trate de asuntos que deban abstenerse justificadamente.
- d. Proponer y sustentar proyectos y temas relacionados y de competencia del Consejo Universitario.
- e. Aprobar el Plan Operativo Institucional y el Plan Estratégico Institucional de la Universidad.
- f. Designar al Director de la Escuela Universitaria de Posgrado, de acuerdo a las normas de la Universidad Nacional Federico Villarreal.
- g. Retirar la confianza a los funcionarios designados y encargados.

Deberes de los consejeros universitarios

Artículo N° 145. - Son deberes de los consejeros los siguientes:

- a. Participar activamente en las comisiones que el Consejo Universitario le encargue.
- b. Asistir a las sesiones convocadas.
- c. Sustentar los informes y/o pedidos.
- d. Justificar su inasistencia a la sesión convocada.
- e. Expresar su voto en forma clara y precisa.
- f. Mantener reserva de lo tratado en las sesiones que tienen dicho carácter.

Acuerdos del Consejo Universitario

Artículo N° 146. - Los acuerdos del Consejo Universitario se toman en sesión plenaria y son formalizados con resolución rectoral, cuando corresponda, siendo publicados en la página web de la Universidad, de acuerdo a la Ley de Transparencia.

Sesiones del Consejo Universitario

Artículo N° 147. - El Consejo Universitario se reúne en sesión ordinaria una vez al mes y extraordinaria cuantas veces sea convocada por:

- a. Iniciativa del rector o por quien haga sus veces.
- b. A solicitud de la mitad más uno de los consejeros hábiles, un tercio de los cuales podrá ser estudiantes.

147.1. La convocatoria es efectuada por el rector, correspondiendo al secretario general cursar las citaciones a cada uno de sus miembros, con una anticipación no menor de dos días útiles a la fecha señalada.

147.2. En caso que una sesión ordinaria dentro de su término no sea convocada por el rector o por quien haga sus veces, lo podrán hacer la mitad más uno de los miembros hábiles, un tercio de los cuales podrá ser estudiantes, quienes suscribirán el documento de convocatoria.

147.3. La sesión extraordinaria es convocada para tratar asuntos específicos, se desarrolla bajo la misma mecánica que la sesión ordinaria, tratándose y votándose únicamente los asuntos considerados en la agenda.

147.4. La sesión podrá tener carácter de reservada, previa votación aprobatoria, para tratar temas que pudieran afectar la institución, el orden interno o el aspecto personal de alguno de los miembros de la comunidad universitaria o del personal no docente. Los asuntos tratados en sesión reservada no pueden ser divulgados. El consejero o funcionario invitado que incumpla esta disposición incurre en falta, siendo sometido al Tribunal de Honor o Comisión Disciplinaria, según corresponda.

Citación

Artículo N° 148. - La citación a las sesiones ordinarias y extraordinarias las realiza el secretario general de la Universidad quien actúa como secretario del Consejo Universitario por disposición expresa del rector o por quien haga sus veces, con indicación de la agenda, lugar, día y hora.

148.1. En caso de ausencia excepcional y debidamente justificada por causa de fuerza mayor, el secretario general podrá ser reemplazado por un decano, para esa única ocasión, a propuesta del rector, quien asume las atribuciones requeridas durante el desarrollo de la misma. El decano reemplazante no pierde su condición de consejero, de ser el caso y no está facultado para actuar como fedatario de la Universidad.

148.2. A la hora señalada el rector o quien presida la sesión dispondrá que el secretario general pase lista de los asistentes. De haber quórum se dará inicio a la sesión, caso contrario y luego de quince minutos se volverá

a pasar lista. De no haber quórum, el secretario general tomará nota de los ausentes distinguiendo a los consejeros con licencia de quienes no asistieron injustificadamente. Ningún consejero podrá asumir la representación de otro consejero ausente.

148.3. El secretario general lleva un registro de asistencia, suscrito por todos los asistentes al inicio de la sesión.

Quórum de las sesiones

Artículo N° 149. - El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias es la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, un tercio de los cuales podrá ser estudiantes. De no haber quórum en la primera convocatoria, automáticamente el Consejo Universitario queda citado en segunda convocatoria, que deberá realizarse en el mismo lugar y a las veinticuatro horas de convocada la primera. En esta vez, su quórum no podrá ser menor al treinta y tres por ciento (33%) del total de los consejeros con derecho a voto, un tercio de los cuales podrá ser estudiantes.

Para el desarrollo de la sesión se requiere el quórum reglamentario. Si el total de integrantes hábiles es impar, el quórum será el número entero inmediato superior. La inasistencia de los representantes estudiantiles no invalida su instalación, inicio y funcionamiento.

Consejero hábil

Artículo N° 150. - Se considera consejero hábil aquel que se encuentra en condiciones de desempeñar sus funciones para las que ha sido elegido.

Se considera consejero inhábil a aquel que se encuentra con licencia consentida y autorizada o por sanción disciplinaria.

Desarrollo de las sesiones

Artículo N° 151. - El desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias se ejecuta de conformidad con lo dispuesto en el reglamento del Consejo Universitario, el cual es oficializado por resolución rectoral, previo acuerdo de dicho colegiado.

Consejo de Facultad

Artículo N° 152. - Es el órgano de gobierno de la facultad, encargado de establecer las políticas y normas de gestión académica, de investigación y administrativas internas, de acuerdo con las políticas generales acordadas por el Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.

Presidencia del consejo de facultad

Artículo N° 153. - El Consejo de Facultad está presidido por el decano. En su

ausencia, a propuesta de éste, lo reemplaza el docente principal miembro del consejo de facultad que reúna los requisitos exigidos para ejercer el cargo de decano.

153.1. En caso de licencia del decano, que no sea mayor de 60 días, delega el cargo a un docente principal miembro del consejo de facultad que reúna los requisitos exigidos para ejercer el cargo de decano.

153.2. En caso de vacancia del decano, asume el cargo por un plazo no mayor de 90 días, el docente más antiguo en la categoría principal integrante del consejo de facultad que reúna los requisitos exigidos para ejercer el cargo de decano. En dicho plazo el comité electoral universitario convoca y realiza las elecciones complementarias de decano por el tiempo restante para culminar mandato.

Miembros del consejo de facultad

Artículo N° 154. - Son miembros del Consejo de Facultad los establecidos en la Ley Universitaria, se denominan consejeros y están facultados para suscribir documentos internos con la denominación de “Consejeros”, debajo de su nombre y apellido, para presentar mociones, suscribir pedidos e interponer denuncias. Toda documentación oficial dirigida al exterior de la facultad se canaliza a través del decano, quien es presidente del consejo de facultad.

Deberes de los consejeros de facultad

Artículo N° 155. - Son deberes de los Consejeros los siguientes:

- a. Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- b. Sustentar los informes y/o pedidos;
- c. Justificar su inasistencia a la sesión convocada;
- d. Expresar su voto en forma clara y precisa;
- e. Mantener reserva de lo tratado en sesiones reservadas.

Acuerdos del consejo de facultad

Artículo N° 156. - Los acuerdos del consejo de facultad se toman en sesión plenaria, son formalizados con resolución decanal cuando correspondan y publicados en la página web de la facultad, de acuerdo a Ley de Transparencia.

Sesiones

Artículo N° 157. - El consejo de facultad se reúne en sesión ordinaria por lo menos una vez cada treinta días y extraordinaria por:

- a. Iniciativa del decano o por quien haga sus veces;
- b. A solicitud escrita de la mitad más uno de los miembros del consejo; un tercio de los cuales podrá ser estudiantes.

157.1. La convocatoria es efectuada por el decano, correspondiendo al secretario académico cursar las citaciones a los consejeros con una anticipación no menor de dos días útiles a la fecha señalada.

157.2. La sesión extraordinaria es convocada para tratar asuntos específicos; se desarrolla bajo el mismo procedimiento que la sesión ordinaria, tratándose y votándose únicamente los asuntos considerados en la agenda.

157.3. La sesión podrá tener el carácter de reservado, previa votación aprobatoria, para tratar temas que puedan afectar asuntos de carácter institucional, el orden interno que lo requiera o los de carácter personal de los miembros de la comunidad universitaria o personal no docente. Los asuntos tratados en sesión reservada no pueden ser divulgados. El consejero que incumpla esta disposición incurre en falta y es sometido a proceso disciplinario.

157.4. El consejo de facultad podrá realizar sesiones solemnes para homenajes exclusivos.

Citación

Artículo N° 158. - La citación a las sesiones ordinarias y extraordinarias las realiza el secretario académico de la facultad, quien actúa como secretario del consejo de facultad, por disposición expresa del decano o quien legalmente desempeñe las funciones, con indicación de la agenda, lugar, día y hora.

En caso de ausencia excepcional y debidamente justificada del secretario académico, podrá ser reemplazado por un profesor consejero, a propuesta del decano, quien asume las atribuciones durante el desarrollo de la misma. El profesor reemplazante no pierde su condición de consejero y no está facultado para actuar como fedatario de la facultad.

158.1. A la hora señalada en la citación el decano dispondrá que el secretario pase lista. De haber el quórum, se dará inicio al consejo, caso contrario y luego de quince minutos se volverá a pasar lista. De no haber quórum, el secretario tomará nota de los ausentes, distinguiendo los consejeros con licencia de quienes han faltado injustificadamente. Ningún consejero podrá en ausencia del titular asumir su representación.

158.2. El secretario lleva un registro de asistencia, el cual será suscrito por todos los asistentes al inicio de la sesión.

158.3. En caso de inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas, el consejero podrá hacerse acreedor a las siguientes sanciones:

- a. Amonestación del decano.
- b. A la tercera inasistencia injustificada consecutiva o cinco no consecutivas el consejo de facultad podrá declarar su vacancia, previo proceso administrativo.

Quorum de las sesiones

Artículo N° 159. - El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias es la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, un tercio de los cuales podrá ser estudiantes.

159.1. De no haber quórum en la primera convocatoria, automáticamente el consejo de facultad queda citado en segunda convocatoria, que deberá realizarse en el mismo lugar y a las veinticuatro horas de convocada la primera. En esta su quórum no podrá ser menor al treinta y tres por ciento (33%) del total de los miembros hábiles, un tercio de los cuales podrá ser estudiantes.

159.2. Para el funcionamiento de la sesión se requiere el quórum establecido en el artículo precedente. Si el total de miembros hábiles es impar, el quórum será el número entero inmediato superior. La inasistencia de los representantes estudiantiles no invalida su instalación, inicio y funcionamiento.

159.3. Se considera consejero hábil aquél que se encuentra en condiciones de desempeñar sus funciones para las que fue elegido.

159.4. Se considera consejero inhábil a aquel que se encuentra con Licencia consentida y autorizada o por sanción disciplinaria.

Desarrollo de las sesiones

Artículo N° 160. - La Comisión Permanente de Fiscalización es un órgano cuyos miembros son elegidos anualmente por la Asamblea Universitaria y está constituida por cuatro miembros: dos docentes, uno de los cuales la presidirá, un estudiante de pregrado y un estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria.

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N°6766-2019-CU-UNFV

Procesos electorales

Artículo N° 161. - La elección y proclamación de los representantes de los órganos de gobierno (Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y consejo de facultad), Autoridades (rector, vicerrectores y decanos), director de departamento académico y las elecciones complementarias que se requieran, está a cargo del Comité Electoral Universitario, con asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Comité electoral universitario

Artículo N° 162. - El comité electoral universitario es autónomo y sus fallos inapelables, dentro de la ley y las normas en el ejercicio de sus funciones. Su funcionamiento es permanente y regulado por el reglamento de elecciones, el cual es adoptado con acuerdo de sus integrantes y presentado para su aprobación al Consejo Universitario dentro de los treinta días útiles de instalado.

162.1. El reglamento de elecciones se publica en la página web de la Universidad y es difundido a la comunidad universitaria.

162.2. Los procesos electorales de las asociaciones representativas de los estudiantes y egresados están a cargo del Comité Electoral Universitario (CEU). Este colegiado norma el procedimiento a seguir en estos casos.

Organización del Comité Electoral Universitario

Artículo N° 163. - Los cargos del Comité Electoral Universitario son elegidos entre sus integrantes, quienes son responsables solidarios de los acuerdos adoptados, mediante voto singular exponen sus motivos en contrario, el cual queda asentado en el acta correspondiente.

163.1. El presidente del Comité Electoral Universitario, al término de su gestión, presenta a la Asamblea Universitaria la memoria correspondiente. Los miembros del Comité Electoral Universitario al término de su mandato hacen entrega del cargo, bajo responsabilidad, la misma que será canalizada a través de la presidencia.

Tribunal de Honor Universitario

Denominación modificada por el Art. Segundo de la Resolución N°6516-2019-CU-UNFV

Artículo N° 164. - El Tribunal de Honor Universitario está compuesto por tres (03) docentes ordinarios en la categoría de Principal, elegido por la Asamblea Universitaria, cuya función es emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria.

Código de ética

Artículo N° 165. - Para mejor desarrollo de sus funciones, el Tribunal de Honor propondrá el código de ética de la Universidad Nacional Federico Villarreal, el mismo que será aprobado por el Consejo Universitario.

Comisión Permanente de Fiscalización

Artículo N° 166. - La Comisión Permanente de Fiscalización es un órgano cuyos miembros son elegidos anualmente por la Asamblea Universitaria y está constituida por cuatro miembros: dos docentes, uno de los cuales la presidirá, un estudiante de pregrado y un estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria.

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N°6766-2019-CU-UNFV

Competencia y ámbito de función de la Comisión Permanente de Fiscalización

Artículo N° 167. - Su funcionamiento es permanente y tiene competencia para revisar los actos de gobierno del Consejo Universitario, sobre la base de la memoria anual del rector, del plan estratégico institucional, del plan operativo institucional, del presupuesto anual de funcionamiento, del plan anual de contrataciones y del informe de rendición de cuentas.

Los informes son entregados al rector y expuestos ante la Asamblea Universitaria, en sesión extraordinaria, para la toma de decisiones a que hubiere lugar dependiendo del tipo de informe.

TÍTULO VIII

RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Dirección General de Administración

Artículo N° 168. - Es la unidad orgánica que dirige el sistema de gestión administrativa, conduce los procesos administrativos: de recursos humanos, económicos, financieros, de inversión y patrimoniales para el óptimo funcionamiento de la Universidad, conforme a las disposiciones de los entes rectores y las normas vigentes.

Remuneraciones de los docentes

Artículo N° 169. - Las remuneraciones de los docentes ordinarios se establecen por categoría y dedicación, con recursos ordinarios del tesoro público, en concordancia con la Ley Universitaria y se homologan con las correspondientes remuneraciones básicas, bonos y otras complementarias de los magistrados del poder judicial, según la siguiente escala:

- a. Docente principal con la de vocal supremo.
- b. Docente asociado con la de vocal superior.
- c. Docente auxiliar con la del juez de primera instancia.

La remuneración de los docentes a tiempo parcial, se determina de acuerdo al número de horas proporcional al tiempo de las actividades académicas del docente a tiempo completo, de la misma categoría.

Bonificaciones asignaciones u otros

Artículo N° 170. - En adición a lo establecido en los artículos precedentes, los docentes ordinarios perciben montos económicos complementarios, consistentes en bonificaciones, asignaciones, subsidios u otros.

Del personal no docente

Artículo N° 171. - Los servidores no docentes prestan servicios de naturaleza administrativa en la Universidad en el marco de la Ley Universitaria, el Estatuto y normas internas institucionales. Sus deberes y derechos son establecidos de acuerdo al régimen laboral al que pertenecen.

Del procedimiento administrativo disciplinario para el personal no docente

Artículo N° 172. - El personal no docente que incumpla los principios, deberes, obligaciones, y prohibiciones establecidas en el Estatuto y los reglamentos de la

Universidad serán sancionados, previo proceso disciplinario de acuerdo a Ley y el Reglamento Disciplinario y Procedimiento Sancionador de los Servidores Civiles de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

Del procedimiento y atribuciones de la Comisión

Artículo N° 173. - El procedimiento y atribuciones de la Comisión, así como las faltas del personal no docente y sus respectivas sanciones están establecidas en el Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de los Servidores Civiles de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

Cargo de confianza

Artículo N° 174. - Los servidores no docentes, en tanto desempeñen cargo de confianza, deben abstenerse de participar en actividades gremiales, sin estar obligados a presentar su renuncia al gremio.

Cuando ocupen un cargo de confianza en la administración pública, por designación o por elección se les otorgará licencia sin goce de haber, a su solicitud, reservando su respectiva plaza.

Cargos de gobierno

Artículo N° 175. - Los cargos de gobierno son ejercidos por docentes, peruanos de nacimiento, elegidos en elección universal. Los cargos de confianza son designados de acuerdo a las normas específicas para tales casos. Sus funciones, competencias y aspectos específicos se establecerán en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

TÍTULO IX

DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Defensoría universitaria

Artículo N° 176. - La defensoría universitaria es un órgano autónomo, encargado de la tutela de los derechos de los integrantes de la comunidad universitaria y competente para conocer las denuncias y reclamaciones vinculadas con la infracción de derechos individuales. Los aspectos específicos se desarrollarán en su reglamento.

Funcionamiento de la defensoría universitaria

Artículo N° 177. - La Universidad garantiza la asignación presupuestaria, infraestructura, recursos humanos especializados, para el adecuado desarrollo de sus actividades. Sus funciones y competencias estarán consideradas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad.

TÍTULO X

ESTRUCTURA Y RÉGIMEN ORGANIZACIONAL

Administración Central

Artículo N° 178. - La Universidad cuenta con órganos de Asesoramiento, Apoyo Técnico Normativo del Vicerrectorado Académico y del Vicerrectorado de Investigación. Además, tiene la siguiente estructura, cuyas funciones serán desarrolladas en el Reglamento de Organización y Funciones:

Órganos de gobierno:

- a. Asamblea Universitaria
- b. Consejo Universitario

Órganos de la administración central:

- a. Rectorado
- b. Vicerrectorado Académico
- c. Vicerrectorado de Investigación

Órgano de Defensoría Universitaria:

- a. Defensoría Universitaria

Órganos consultivos:

- a. Comité Electoral Universitario
- b. Comisión Permanente de Fiscalización
- c. Tribunal de Honor Universitario

Órgano de Control Institucional:

- a. Órgano de Control Institucional

Órganos de Asesoramiento Institucional:

- a. Oficina Central de Planificación
- b. Oficina Central de Asesoría Jurídica
- c. Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales

Órganos de Apoyo Institucional:

- a. Secretaría General
- b. Dirección General de Administración
- c. Oficina Central de Calidad
- d. Oficina Central de Bienestar Universitario
- e. Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional

- f. Oficina Central de Gestión de Tecnologías de la Información
- g. Centro de Gestión Cultural – “Federico Villarreal”

Órganos del Vicerrectorado Académico:

- a. Oficina Central de Admisión
- b. Oficina Central de Asuntos Académicos
- c. Oficina Central de Registros Académicos
- d. Oficina Central de Gestión del Egresado
- e. Centro Preuniversitario Villarreal - CEPREVI
- f. Centro Universitario de Idiomas
- g. Instituto de Recreación, Educación Física y Deporte

Órganos del Vicerrectorado de Investigación:

- a. Instituto Central de Gestión de la Investigación
- b. Oficina Central de Innovación, Desarrollo y Emprendimiento
- c. Editorial Universitaria
- d. Biblioteca Central
- e. Centro de Producción de Bienes y Servicios

Órganos de Línea:

- a. Facultades
- b. Escuela Universitaria de Posgrado
- c. Centro Universitario de Responsabilidad Social.

Artículo modificado por el Art. Primero de la Resolución N°6516-2019-CU-UNFV

De las Facultades

Artículo N° 179. - Las Facultades son órganos de línea de la Universidad. Además, tiene la siguiente estructura, cuyas funciones serán desarrolladas en el Reglamento de Organización y Funciones:

Órganos de gobierno

- a. Consejo de Facultad

Órganos de la administración central

- a. Decanato

Unidades Orgánicas de Apoyo:

- a. Oficina de Administración
- b. Departamento(s) Académico(s)
- c. Secretaría Académica

- d. Unidad de Calidad
- e. Oficina de Grados y Gestión del Egresado

Unidad Orgánica de Línea:

- a. Oficina de Práctica Pre Profesional
- b. Oficina de Tutoría y Psicopedagogía
- c. Unidad de Investigación, Innovación y Emprendimiento
- d. Unidad de Responsabilidad Social
- e. Escuela (s) Profesional (es)
- f. Unidad de Posgrado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

- PRIMERA.** -El desarrollo de la estructura orgánica de la Universidad se determinará en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo 054-2018-PCM, Decreto Supremo, que aprueba los “Lineamientos de Organización del Estado” Los demás documentos de gestión, Cuadro de Puesto de la Entidad – CPE, Manual de Puestos Tipo – MPT, seguirán de manera secuencial el mismo procedimiento.
- SEGUNDA.** -El presente Reglamento General es aprobado por el Consejo Universitario y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación vía resolución rectoral.
- TERCERA.** - El Reglamento General podrá ser modificado total o parcialmente por acuerdo del Consejo Universitario, con la votación favorable de los dos tercios de sus miembros hábiles.
- CUARTA.** -Deróguese el Reglamento General aprobado con R.R. N° 5644-2019-CU-UNFV de fecha 26.06.2019, rectificado mediante R.R. N° 6006-2019-UNFV de fecha 06.08.2019 y toda disposición que se oponga a la presente norma

Disposición complementaria modificada por el Art. Tercero de la Resolución N°6516-2019-CU-UNFV

OCCII

Oficina Central de Comunicaciones
e Imagen Institucional



OCCII

Oficina Central de Comunicaciones
e Imagen Institucional

